



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 248-2017-MDB

Bellavista, 08 de mayo del 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA;

VISTO, el Informe N° 099-2017-MDB/GAF de fecha 08 de mayo del 2017 remitido por la Gerencia de Administración y Finanzas; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú establece en su artículo 194 que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía administrativa que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, conforme lo desarrolla el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades;

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II de Título Preliminar de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, que forma parte del bloque de constitucionalidad;

Que, las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo, por lo que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, el artículo 34 de la Ley 27972 dispone que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados;

Que, mediante el Oficio N° 168-2017/DGR/SIRC-LGC, de fecha 25 de abril del 2017, la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE, informa que se ha presentado un vicio que se afecta la validez del proceso de selección Licitación Pública N° 001-2017-MDB/CSP (Primera Convocatoria) para la obra: Mejoramiento de Pistas y Construcción de Rampas Peatonales de la Urbanización San José, distrito de Bellavista – Callao.

Que, a través del Informe Técnico N° 005-2017-MDB/GAF/SGL/JCYP, de fecha 27 de abril del 2017, el encargado del área de procesos, recomienda que el titular de la entidad autorice mediante Resolución de Alcaldía la nulidad para retrotraer de la etapa de elevación del pliego de absolución de consultas y observaciones y poder concretar la contratación;

Que, mediante el Informe N° 168-2017-MDB/GAF/SGL, de fecha 27 de abril del 2017, la Sub Gerencia de Logística solicita que se autorice la nulidad y se retrotraiga a la etapa de Elevación del Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones;





Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 44 prescribe que el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravenga las normas legales, contenga un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o del procedimiento para implementar o mantener catálogos electrónicos de acuerdo a marco. El titular de la entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF, señala en su artículo 122 que en los casos en que la entidad decida declarar la nulidad de oficio del contrato, por alguna de las causales previstas en el artículo señalado en el párrafo anterior, debe cursar carta notarial al contratista adjuntando copia autenticada del documento que declara la nulidad. Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes el contratista que no esté de acuerdo con esta decisión, puede someter la controversia a arbitraje;

Que, el Informe N° 107-2017-MDB/GAJ, de fecha 05 de mayo del 2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que se declare la nulidad de oficio y se retrotraiga el procedimiento hasta la etapa de Absolución de Consultas y Observaciones, a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo a la normativa vigente;

Que, mediante documento de Visto, la Gerencia de Administración y Finanzas solicita la nulidad de oficio del proceso y retrotraer a la etapa de Absolución de Consultas y Observaciones;

EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR EL INCISO 6 DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY N° 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR la NULIDAD del Proceso de Selección Licitación Pública N° 001-2017-MDB/CSP (Primera Convocatoria) para la obra: Mejoramiento de Pistas y Construcción de Rampas Peatonales de la Urbanización San José, distrito de Bellavista – Callao, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- RETROTRAER el proceso de selección referido en el Artículo anterior a la Etapa de Absolución de Consultas y Observaciones.

Artículo Tercero.- ENCARGASE a la Gerencia de Administración y Finanzas el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución y a la Sub Gerencia de Logística la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE y en la página web de la corporación edil, cursando la carta notarial al contratista adjuntando copia autenticada de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE




MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA
RAFAEL VERA MASCARO
SECRETARIO GENERAL


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA
Dr. IVAN RIVADENEIRA MEDINA
ALCALDE